

Análisis granulométrico de los áridos recuperados de las mezclas bituminosas NLT-165.

Densidad y huecos en mezclas bituminosas compactadas NLT-168.

Resistencia a compresión simple de materiales tratados con conglomerantes hidráulicos NLT-305.

Compactación con martillo vibrante de materiales granulares tratados NLT-310.

Caracterización de las mezclas bituminosas abiertas por medio del ensayo cántabro de pérdida por desgaste NLT-352.

Ensayo de carga con placa NLT-357.

3.3 Ensayos a realizar «in situ» sobre capas bituminosas:

Medida de la textura superficial de un pavimento por el método del círculo de arena NLT-335.

Toma de muestras testigos en pavimentos NLT-314.

Permeabilidad «in situ» de pavimentos drenantes con el permeámetro LCS NLT-327.

Artículo 4. *Actualización de la relación de ensayos y normas.*

La Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación actualizará la relación de ensayos y normas que figura en el artículo anterior, en función de la normativa vigente. El órgano acreditador deberá informar de los cambios que se produzcan a los laboratorios acreditados en esta área.

Artículo 5. *Prescripciones técnicas complementarias.*

La Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación establecerá igualmente los procedimientos operativos y las prescripciones técnicas complementarias que deben cumplir los utensilios y la maquinaria para la correcta ejecución de los ensayos y de las pruebas, así como los documentos que deben servir de referencia al procedimiento operativo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. *Maquinaria e instrumental necesarios.*

El laboratorio estará provisto del equipo necesario para poder realizar correctamente los ensayos que comprende esta área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación.

La ficha de cada maquinaria o equipo comprenderá, al menos, los datos siguientes:

Denominación.

Nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie.

Fechas de recepción y de puesta en servicio.

Emplazamiento habitual.

Referencia de su mantenimiento.

Fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración, en caso de equipos de medida.

Artículo 7. *Personal exigido y cualificación profesional.*

El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio. El laboratorio acreditado en esta área contará entre su personal fijo, como mínimo, con dos Técnicos que posean alguno de los títulos siguientes: Arquitectura, Ingeniería, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias Geológicas, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica. Deberá, asimismo, contar con personal cualificado, auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en esta área.

La dirección del laboratorio será sumida por uno de los Técnicos, quien deberá firmar los documentos de los resultados de los ensayos o de las pruebas emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas de los ensayos parciales y las de identificación de muestras. En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando, además, los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otra área u otras áreas y solicite también la acreditación en esta área, el personal técnico mínimo

no será el resultado de la suma del personal existente en cada área, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas.

Las necesidades mínimas del personal exigido en un laboratorio acreditado en varias áreas, en los casos de discrepancia, se someterán a la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación, que establecerá su número.

Artículo 8. *Seguro de Responsabilidad Civil.*

El laboratorio acreditado deberá suscribir una póliza de seguros de 50 millones de pesetas como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles derivadas de su actuación.

Artículo 9. *Calibración de la maquinaria.*

Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el laboratorio deben calibrarse antes de su puesta en servicio y, posteriormente, cuando lo señale el programa de calibración establecido para cada laboratorio, en función de su nivel de trabajo.

El programa de calibración se desarrollará de forma tal que pueda asegurarse la trazabilidad de las medidas, referidas a patrones españoles o, en su caso, internacionales.

La calibración puede ser interna, cuando el laboratorio disponga de patrones de referencia adecuados y con la trazabilidad necesaria, o externa, a través de entidades de calibración aceptadas por la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación.

Artículo 10. *Condiciones exigidas a los locales.*

Los locales dispondrán del espacio suficiente para la realización de los ensayos prescritos en el área y deben estar protegidos en la medida necesaria contra las condiciones ambientales excesivas, tales como excesos de temperatura, de polvo, de humedad, de vibraciones perturbadoras, etc. Los locales deben mantenerse, además, de manera adecuada.

Los locales donde se realicen ensayos que exijan determinadas condiciones ambientales, deben estar equipados con los dispositivos de control necesarios. La maquinaria estable deberá disponer del espacio suficiente que permita un uso simultáneo con el resto de los equipos.

El laboratorio deberá disponer de espacios diferenciados para acopio de muestras y almacenamiento de las mismas.

Artículo 11. *Ensayos de contraste.*

Con la periodicidad que determine el órgano de acreditación se realizarán los ensayos de contraste que éste considere oportunos entre los laboratorios patrón y los laboratorios acreditados.

8265 RESOLUCIÓN de 9 de abril de 1997, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Barcos de época».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2,d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º 1,d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Barcos de época».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Barcos de época».

Segundo.—La emisión de este año está dedicada a la «Fragata Asturias» y al «Bergantín Español», ambos del siglo XIX. Se presentan en dos hojas-bloque y cada una de ellas muestra un solo motivo con cuatro sellos y un mismo valor postal.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset.

Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 x 40,9 milímetros (verticales).

Tamaño de las hojas-bloque: 87 x 164 milímetros (verticales).

Valores faciales: 21 pesetas (Fragata Asturias) y 32 pesetas (Bergantín Español).

Tirada: 1.500.000 para cada uno de los motivos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 16 de abril de 1997.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2001, no obstante lo cual mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8266

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican y prorrogan ayudas para intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación.

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución le concede, el Director general de Enseñanza Superior, a la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, ha resuelto:

Primero.—Otorgar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, desde el 1 de abril de 1997, y por la duración señalada en el mismo anexo.

Segundo.—Desestimar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo II.

Tercero.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en

el anexo III de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Cuarto.—La dotación de las ayudas relacionadas en los anexos I y III será la siguiente:

Modalidad B: 170.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad D: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Quinto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

No obstante, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de marzo de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO I Ayudas concedidas

Nombre	Duración — Meses
<i>Modalidad B</i>	
Cerrillos González, Consuelo	12
Cos Gómez, María Teresa de	12
Fornes Azcoiti, Juan María	12
López Robles, Javier	12
Pérez de la Lastra Pérez de la Lastra, J. M.	12
Rodríguez Sánchez-Beato, Ana Isabel	12
<i>Modalidad D</i>	
Bald Garmendia, Juan	12
Bastos Segura, Juan Antonio	12
Benedito Borrás, Adolfo	12
Berdiales Fraga, Benjamín	12
Biscarri Triviño, Félix	12
Brañas Lasala, Javier	12
Bruscas Bellido, Gracia María	12
Caballero de Toro, Jesús	12
Calabozo Frelle, María Belén	12
Caride Villaamil, Elena	12
Cayuela García, José María	12
Checa Alonso, María José	12
Chisvert Perales, Mauricio	12
Coret Bueno, María Encarnación	12
Cortés Cardo, María Begoña	12
Domínguez Doménech, Carmen María	12
Fernández Fernández, Eduardo	12
Frías Domínguez, Carolina Beatriz	12
Gordillo Sáez, Juan Carlos	12
Merino Lobo, Marta	12
Molero Alonso, Adriana C.	12
Muñoz Cintas, Amalia	12
Navarro Castillo, Francisco José	12
Peris Piquer, Sergio	12
Soler Castells, Juan Andrés	12
Teruel Fernández, Salvador	12
Yagüe Sánchez, Cristina	12

ANEXO II Ayudas desestimadas

Modalidad B

Aduvire Pataca, E. Osvaldo.
Arrebola Burgos, José Ramón.
Castro Gutiérrez, María del Carmen.